



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCLII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 24 de noviembre de 2011
No. 99

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 379.- POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PARRAFO Y LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTICULO 32; LA FRACCION I DEL ARTICULO 96; Y SE ADICIONA EL ARTICULO 96 TER A LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO”

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 379

**LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el primer párrafo y las fracciones III y IV del artículo 32; la fracción I del artículo 96; y se adiciona el artículo 96 Ter a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 32.- Para ocupar los cargos de secretario, tesorero, director de obras públicas o equivalente, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. a II. ...

III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito internacional que amerite pena privativa de libertad;

IV. Acreditar ante el Presidente o ante el Ayuntamiento cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo; contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia, para el desempeño de los cargos que así lo requieran y en los otros casos, de preferencia ser profesional en el área en la que sea asignado.

Artículo 96.- ...

I. Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del ayuntamiento; contar con título profesional en las áreas económicas o contable-administrativas, con experiencia mínima de un año y con la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, con anterioridad a la fecha de su designación;

II. a IV. ...

Artículo 96. Ter.- El Director de Obras Públicas o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, requiere tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del ayuntamiento, contar con título en ingeniería, arquitectura o alguna área afín o con una experiencia mínima de un año.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Oscar Sánchez Juárez.- Secretarios.- Dip. Eynar De los Cobos Carmona.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Dip. Francisco Javier Funtanet Mange.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 24 de noviembre de 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputado Noé Barrueta Barón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 32, la fracción I del artículo 96 y el artículo 96 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es bien sabido de la problemática existente en la mayoría de los municipios del país, ya que siempre ha sido considerado como el ámbito de gobierno menos desarrollado en lo económico, social y administrativo, además se le ha concebido como el nivel en el que se encuentran las condiciones menos favorables para construir las bases para su desarrollo.

Derivado de lo anterior, su aparato administrativo que significa la herramienta fundamental para atender y responder a las necesidades de la ciudadanía, debiera estar formado de recursos técnicos, materiales, financieros y humanos suficientes para hacer frente a la creciente demanda de servicios y obras públicas.

En tal virtud, es conveniente resaltar la importancia que tiene la administración pública municipal en tanto responsable de dirigir y prestar diversos servicios para la comunidad.

En este aspecto se debe precisar la relevancia que tienen en los municipios la competitividad, eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión en la que participan personas que han sido incorporadas para servir a los demás mediante el uso de conocimientos, técnicas, procedimientos, normatividad, programas y acciones que se concretizan en obras y servicios colectivos a fin de satisfacer necesidades colectivas.

Con esta convicción creemos que la preparación profesional de los funcionarios al interior de las administraciones municipales, es necesaria a efectos de aumentar la eficiencia y puedan atender con mayor prontitud los reclamos de la ciudadanía.

Un elemento adicional también importante, es la idoneidad de los perfiles profesionales, que deben satisfacer los servidores públicos para desempeñar de manera más eficiente las responsabilidades que derivan de su cargo público.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, instrumento normativo que regula el funcionamiento interno de las municipalidades locales, tiene desde nuestro punto de vista, algunas carencias que propician la discrecionalidad y la facilidad para algunas autoridades que a su conveniencia designan funcionarios sin la debida capacidad o idoneidad para el puesto.

Existen responsabilidades y cargos en las administraciones municipales, que tienen mayor relevancia por su trascendencia social, jurídica y presupuestal entre otras, como es el caso del Tesorero Municipal y el Director de Obras Públicas, en razón de ello proponemos establecer en la ley, requisitos mínimos de preparación profesional que deben satisfacer los aspirantes a dichos encargos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos.

DIPUTADO NOÉ BARRUETA BARÓN
Sultepec, Distrito VIII
(Rúbrica).

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputado Karim Carvallo Delfín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 96, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, eje III "Financiamiento para el Desarrollo que impulse el crecimiento", una de las estrategias y líneas de acción es el fortalecimiento del Federalismo hacendario, el cual consigna como una necesidad impostergable para las haciendas municipales una mayor eficacia y eficiencia en la obtención y administración de ingresos propios.

Una de las condiciones básicas para la preservación del federalismo es tener municipios con haciendas públicas sanas, dotados de herramientas técnicas y recursos para la atención de las demandas de la población y mantenimiento de la infraestructura y los servicios públicos.

El federalismo implica para todos los órdenes de gobierno, no sólo la dotación de mayores recursos para el municipio, ni de mejores herramientas técnicas o normas, sino además complementariamente se requiere de funcionarios capacitados en el área de las finanzas públicas para llevar a cabo las funciones de las tesorerías municipales con mayor eficacia y profesionalismo.

A la Tesorería Municipal, como el órgano administrativo encargado de la recaudación de los ingresos que correspondan a su ámbito tributario, compete el manejo y resguardo de todos los fondos y valores del municipio, cuya aplicación será para atender las necesidades municipales con apego al presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal anual de que se trate; por lo tanto, debe programar y coordinar las actividades relacionadas con la recaudación, la contabilidad y los gastos municipales.

Dada la naturaleza y enorme responsabilidad que implican las funciones de los tesoreros municipales, se hace indispensable que los encargados de dichas funciones sean personas suficientemente capacitadas y con un grado de experiencia en el área, que les permita mantener en equilibrio la hacienda municipal bajo su encargo.

En este marco, el 29 de diciembre de 2000, se reformó el artículo 245 del Código Financiero del Estado de México, para crear el Instituto Hacendario del Estado de México, como un organismo público descentralizado por servicio, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo principal objetivo es el de fortalecer las haciendas públicas.

El artículo 6º del Reglamento del Instituto Hacendario del Estado de México, señala que las Coordinaciones son unidades técnico-administrativas especializadas, que se constituyen en apoyo del Instituto para auxiliarlo en el cumplimiento de sus atribuciones.

Una de estas coordinaciones es la Coordinación de Capacitación, la cual, de acuerdo con el artículo 28 del mismo reglamento, dispone que la Coordinación tendrá, entre otras, las atribuciones de elaborar, organizar y desarrollar planes y programas para la formación de mejores profesionistas en materia hacendaria; así como proporcionar asesoría técnica para la formación profesional de los servidores públicos hacendarios de los gobiernos municipales; establecer los mecanismos para la promoción de los programas de formación profesional; proponer las políticas y lineamientos técnicos y metodológicos relativos al proceso de capacitación técnica para la formación profesional de los servidores públicos municipales y operar sistemas de evaluación y de desarrollo de competencias laborales de servidores públicos hacendarios, en el marco de los sistemas normalizado y de certificación de competencia laboral.

De lo anterior se hace evidente que existe un mecanismo de capacitación, profesionalización, actualización y selección para los servidores públicos hacendarios en el ámbito municipal, mecanismo que en la práctica, es decir al incluirlo como parte de los requisitos que exige el artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal para ser tesorero municipal, tendrá como resultado una mejor selección de los servidores públicos encargados de las hacienda municipales, y por tanto, una mejor administración de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de México, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA REFORZAR LOS REQUISITOS PARA SER TESORERO, PRESENTADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Dip. Ernesto Javier Nemer Alvarez

Dip. María José Alcalá Izguerra
(Rúbrica).

Dip. Jesús Sergio Alcántara Núñez
(Rúbrica).

Dip. Flora Martha Angón Paz
(Rúbrica).

Dip. Jorge Alvarez Colín
(Rúbrica).

Dip. Noé Barrueta Barón
(Rúbrica).

Dip. Pablo Basáñez García
(Rúbrica).

Dip. Manuel Angel Becerril López
(Rúbrica).

Dip. Pablo Bedolla López
(Rúbrica).

Dip. Guillermo César Calderón León

Dip. Edgar Castillo Martínez
(Rúbrica).

Dip. Miguel Angel Casique Pérez
(Rúbrica).

Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín
(Rúbrica).

Dip. José Vicente Coss Tirado
(Rúbrica).

Dip. Pablo Dávila Delgado
(Rúbrica).

Dip. Gregorio Escamilla Godínez
(Rúbrica).

Dip. Fernando Fernández García
(Rúbrica).

Dip. Francisco Cándido Flores Morales

Dip. Alejandra Gurza Lorandi

Dip. Marco Antonio Gutiérrez Romero
(Rúbrica).

Dip. Gerardo Xavier Hernández Tapia
(Rúbrica).

Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha
(Rúbrica).

Dip. Oscar Jiménez Rayón
(Rúbrica).

Dip. José Sergio Manzur Quiroga
(Rúbrica).

Dip. Marcos Márquez Mercado
(Rúbrica).

Dip. Vicente Martínez Alcántara
(Rúbrica).

Dip. José Isidro Moreno Arcega

Dip. Alejandro Olivares Monterrubio
(Rúbrica).

Dip. Bernardo Olvera Enciso
(Rúbrica).

Dip. Francisco Osorno Soberón
(Rúbrica).

Dip. Armando Reynoso Carrillo
(Rúbrica).

Dip. Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza
(Rúbrica).

Dip. Cristina Ruiz Sandoval
(Rúbrica).

Dip. David Sánchez Isidoro
(Rúbrica).

Dip. Martín Sobreyra Peña
(Rúbrica).

Dip. Juan Manuel Trujillo Mondragón
(Rúbrica).

Dip. Jacob Vázquez Castillo
(Rúbrica).

Dip. Dario Zacarías Capuchino
(Rúbrica).

Dip. Fernando Zamora Morales
(Rúbrica).

Dip. Lucila Garfias Gutiérrez
(Rúbrica).

Dip. Eynar De los Cobos Carmona
(Rúbrica).

Dip. Víctor Manuel González García
(Rúbrica).

Dip. Luis Antonio González Roldán
(Rúbrica).

Dip. Antonio Hernández Lugo
(Rúbrica).

Dip. Yolitzi Ramírez Trujillo
(Rúbrica).

Dip. Miguel Sámano Peralta
(Rúbrica).

Dip. Félix Adrián Fuentes Villalobos
(Rúbrica).

Dip. Francisco Javier Funtanet Mange
(Rúbrica).

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica y en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, remitió a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio, dos Iniciativas con Proyecto de Decreto para reformar y adicionar disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Con base en razones de técnica legislativa y de economía procesal, los integrantes de la comisión legislativa coincidimos en la pertinencia de llevar a cabo el estudio conjunto de las iniciativas, pues se refieren a idénticas materias contenidas en el mismo ordenamiento. En este sentido, integramos una sola opinión que se concreta en el presente documento y en el proyecto de decreto que se adjunta.

Después de haber estudiado suficientemente las iniciativas y agotada su discusión en el seno de la comisión legislativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo señalado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

Las iniciativas fueron sometidas al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura, por los Diputados Noé Barrueta Barón y Héctor Karim Carvalho Delfín, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 32, la fracción I del artículo 96 y el artículo 96 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado Noé Barrueta Barón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Tiene como objeto establecer los requisitos de quienes podrán ser nombrados para ocupar los cargos de Director de Obras Públicas o equivalente y ampliar los requisitos necesarios para desempeñar la encomienda de Tesorero Municipal, fijando la obligación de contar con titulación de nivel licenciatura.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de México, presentada por el Diputado Héctor Karim Carvalho Delfín, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Tiene por objeto ampliar los requisitos para desempeñar el cargo de Tesorero Municipal, disponiendo que deben contar con la certificación previa, que al efecto expida el Instituto Hacendario de la Entidad.

CONSIDERACIONES

Es competente la Legislatura para conocer y resolver las iniciativas de decreto, tomando en cuenta que el artículo 61 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la faculta para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Coincidimos con los autores de las iniciativas en el sentido de que la preparación profesional de los funcionarios al interior de las administraciones municipales, es necesaria a efecto de aumentar la eficiencia y puedan atender con mayor prontitud los reclamos de la ciudadanía.

De igual forma, en que es importante atender a la idoneidad de los perfiles profesionales que deben satisfacer los servidores públicos, para desempeñar de manera más eficiente las responsabilidades que derivan de su cargo público.

Apreciamos que existen responsabilidades y cargos en las administraciones municipales que tienen mayor relevancia por su trascendencia social, del Tesorero Municipal y el Director de Obras Públicas, por lo que es adecuado establecer en la ley, requisitos mínimos de preparación profesional que deben satisfacer los aspirantes a dichos encargos.

Asimismo, en que se requiere de funcionarios capacitados especialmente, en el área de las finanzas públicas para llevar a cabo las funciones de las tesorerías municipales con mayor eficacia y profesionalismo.

Advertimos, especialmente la trascendencia de las tareas de la Tesorería Municipal, órgano administrativo encargado de la recaudación de los ingresos que corresponden al ámbito tributario, esta es el manejo y resguardo de todos los fondos y valores del municipio, cuya aplicación tiene como propósito atender las necesidades municipales, funciones cuya naturaleza conlleva una enorme responsabilidad para los tesoreros municipales, por lo que es indispensable que los encargados de dichas funciones sean personas

suficientemente capacitadas y con un grado de experiencia en el área, que les permita mantener en equilibrio la hacienda municipal bajo su encargo.

En este sentido, apreciando que la Coordinación de Capacitación del Instituto Hacendario del Estado de México, tiene la encomienda de formar y capacitar servidores públicos hacendarios municipales, creemos conveniente establecer en la ley que para ocupar el cargo de Tesorero Municipal cuenten con la certificación previa que al efecto expida el Instituto Hacendario de la Entidad.

Para favorecer los fines de las iniciativas se integró un proyecto de decreto, con algunas adecuaciones que fortalecen su contenido sustancial y su claridad.

Encontrando ampliamente justificadas las iniciativas, ya que a través de la adecuación normativa se favorecerá una mejor prestación de servicios en las administraciones municipales, en beneficio de la población y en virtud de que las propuestas que se dictaminan cumplen con los requisitos de forma y fondo, los integrantes de la comisión legislativa, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse las iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentadas por los Diputados Noé Barrueta Barón y Héctor Karim Carvallo Delfín, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, conforme al presente dictamen y el proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación por el pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 09 días del mes de noviembre de dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

PRESIDENTE

**DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).**

SECRETARIO

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO

**DIP. JOSÉ HÉCTOR ENTZANA RAMÍREZ
(RUBRICA).**

**DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ
(RUBRICA).**

**DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).**

**DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA
(RUBRICA).**

**DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO
(RUBRICA).**